



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Soraida Lozano Roa
Demandado:	Alejandro Gómez Montoya
Radicación:	2021-00547
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), así:
 - a. EXCLUIR las pretensiones de los numerales 4, 7 y 8, pues no son solicitudes respecto de las cuales se emita pronunciamiento en la sentencia que ponga fin a la instancia.
 - b. EXCLUIR el numeral 8, ya que el mismo no refiere una pretensión, sino que informa el medio a través el cual se obtuvo el correo electrónico del demandado.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 20, 21 y 22, toda vez que no son sustento de las pretensiones ni objeto de pronunciamiento en el presente asunto.
 - b. ADECUAR los hechos de los numerales 12 y 13, toda vez que refieren una misma situación fáctica (negativa del demandado a efectuar el reconocimiento); por lo tanto, deberá indicar en forma breve y en un solo hecho esta circunstancia.
3. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.
4. NOTIFICAR esta decisión al Defensor de Familia adscrito al despacho para que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta que la misma fue instaurada a través del ICBF.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior queda notificada por anotación
en el ESTADO N° 048 hoy, 06 de julio de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA